DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA DE PODER GENERAL

OTORGA: SEÑOR JORGE SANTIAGO ESTRELLA LEÓN

FAVOR DE: SEÑOR RUBENS BOTTERI GOMES DE CASTRO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

PAD. H.C.,

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de julio del dos mil seis, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón**, comparece a la celebración de la escritura pública de poder general, el señor **Jorge Santiago Estrella León**, a nombre y representación de la compañía denominada **R B Holdings Associates Corp** y debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la misma, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse; y a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya fotocopia agrego a la presente escritura. Advertido que fue el compareciente de que interviene sin coacción, amenazas ni temor reverencial me solicita que eleve a escritura publica la siguiente minuta y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una escritura de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas. **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Jorge Santiago Estrella León, debidamente autorizado para el efecto por la Junta General de Socios de la compañía **R B Holdings Associates Corp.**, celebrada el diecinueve de junio del dos mil seis, acta que se agrega como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil casado, residente y domiciliado en el Estado

Notaría Trigésima Segunda · Quito · Ecuador · Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

Metropolitano de Quito. El poderdante en la calidad invocada, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de otorgar, como en efecto lo hace, un poder general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor Rubens Botteri Gomes de Castro, al tenor de las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA: PODER.-** El señor Jorge Santiago Estrella León, a nombre y en representación de **R B Holdings Associates Corp.**, debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la compañía conforme el documento que se adjunta., otorga poder al Señor **Rubens Botteri Gomes de Castro** para que el mandatario realice los siguientes actos y contratos: PRIMERO.-Representar a la Compañía R B Holdings Associates Corp. en la República del Ecuador, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar los negocios de la compañía, tanto con su relación con terceros como internamente. **SEGUNDO.-** El mandatario tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. **TERCERO.-** El mandatario está facultado para suscribir, acordar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Compañía R B Holdings Associates Corp. **CUARTO.-** Para que otorgue poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial; delegue este mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubiera conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiera hecho; **QUINTO.-** Es voluntad de R B Holdings Associates Corp., que su apoderado en ningún caso, encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que se le confiere, pues, para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplías facultades, con libre, franca y general administración y

disposición de los bienes y negocios jurídicos y económicos de la compañía, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores y las especiales del Art. 48 de Código de Procedimiento Civil; **SEXTO**.- El mandatario está facultado expresamente para suscribir contratos ya sean estos mediante instrumentos privados o mediante escritura publica, con autoridades públicas o privadas y en general este poder le faculta para suscribir ofertas, concursos privados, licitaciones, entregar garantías, suscribir actas de entrega recepción provisional o definitivas, suscribir finiquitos, presentar facturas, cobrar y pagar obligaciones y todo aquello que esté relacionado con la celebración, ejecución y terminación de los contratos que celebre. El mandatario podrá sin ningún otro requisito o documento obligar a la compañía con la presentación de este poder que de manera especial le faculta intervenir ante cualquier autoridad u organismo del Estado ecuatoriano, suscribiendo contratos, documentos o actos. **SÉPTIMO**.- El mandatario está facultado a nombre de la compañía R B Holdings Associates Corp. a aperturar y mantener cuentas ya sean estas corrientes o de ahorros, y en fin a realizar todas las operaciones crediticias que se requieran para el giro de los negocios del mandante con cualquier institución del sistema financiero ya sean estas ecuatorianas o extranjeras. **SEGUNDA: PLAZO.-** Este poder tendrá un plazo indeterminado a partir de su otorgamiento, hasta que el mandatario comunique su voluntad de darlo por terminado cumpliendo los requisitos legales para tal efecto. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal y que el compareciente la acepta con todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Julio Prieto Mendoza, abogado profesional con matricula número nueve setecientos cuarenta y dos del

Notaría Trigésima Segunda Quito, Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue por mi el Notario, al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Jorge Santiago Estrella León
c.c. A0749461 1

El Notario

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

ECUATORIANA****** V3343I4242
NACIONALIDAD NO. DACT.
CASADO ZONNIA L MIRANDA NUÑEZ
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION OCUPACION
EUCLIDES HUMBERTO ESTRELLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
INES EUGENIA LEON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 15/11/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/11/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1691277
HOGAR
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170749461-1
ESTRELLA LEON JORGE SANTIAGO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/CENAUCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
17 JUNIO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
PICHINCHA
GONZALEZ
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
0106
NUMERO
1707494611
CEDULA
ESTRELLA LEON JORGE SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial certifico que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 3 foja(s) útil(es)

Quito, a - 5 JUL 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ----------

---------- (7732) ----------(vt) ----------

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **RB HOLDINGS ASSOCIATES CORP** ----------

---------- Panamá, 21 de Junio, 2005. ----------

* *

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los a los veintiún (21) días del mes de junio, del dos mil cinco (2005), ante mí, **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS,** Notaria Pública Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), actuando en nombre y representación de **DULCAN INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis (117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **DARLENE BAYNE**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), actuando en nombre y representación de **WINSLEY INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero (117030) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto

Social conforme a las cláusulas siguientes: ----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **RB HOLDINGS ASSOCIATES CORP.** -----

SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- a) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. -- b) La realización de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. ----------

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

DOLARES (US$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. ----------

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. ----------

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. -------

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. ----------

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades.

NOVENO: Los Agentes Registrados de la sociedad son **MOSSACK FONSECA & CO.**, abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322.

DECIMO: La sociedad tiene una duración perpetua. ----------

UNDECIMO Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley. ----------

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3). -------

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes: ----------

RUBENS BOTTERI GOMES DE CASTRO----------Director y Presidente -------

MARIA BERNARDA PÉREZ SERRANO----------Director y Secretario -------

Ambos con domicilio en Av. República del Salvador N34-183, Edificio Torrezul, Piso 11, Quito, Ecuador. ----------

JORGE SANTIAGO ESTRELLA LEÓN----------Director y Tesorero ---------

Con domicilio en Calle José María Ayora 741, Quito, Ecuador. ---------

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. **(b)** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores. ----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. ----------

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. **(b)** Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos ------

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. **(c) QUORUM:** Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. ----------

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. ---------

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. ----------

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. ----------

VIGESIMO: Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o Liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. ----------

1022608 13-07-05

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por el Licenciado RIGOBERTO CORONADO, Abogado en ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **Mirzella Tuñon**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y **Julisa Jaramillo**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. --- Esta Escritura Pública lleva el número de Orden **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS**----------

----------**(7732)** ----------

(Fdos.) LETICIA MONTOYA por DULCAN INC.----Suscriptor ----------

DARLENE BAYNE por WINSLEY INC.----------Suscriptor ----------

Mirzella Tuñon ---------- Julisa Jaramillo ----------

Refrendada por el Licenciado RIGOBERTO CORONADO, Abogado en ejercicio, **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. ----------

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los veintiún (21) días del mes de junio, del dos mil cinco (2005).

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

6o OFICIO
REGISTRO DE TITULOS E DOCUMENTOS
www.6rtd-rj.com.br

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Fecha y Hora: 2005/06/23 15:45:22:2
Tomo: 2005
Asiento: 98529
Presentante: CARLOS MARIMON
Cedula: 8-245-869
Liquidación No.: 8768178
Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: EDGU

Olivia L. de Mitto

REPUBLICA DE PANAMA – OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

6.º RTD – RUA BUENOS AIRES, 56 – 4.º ANDAR – CENTRO – RJ
TELEFONE: (21) 2233-7826 / www.6rtd-rj.com.br
REGISTRADO EM MICROFILME SOB Nº E DATA DESCLARADOS
A MARGEM, O QUE CERTIFICO.
☐ Sonia Maria Andrade dos Santos – Oficiala
☐ Paulo César Andrade dos Santos – Substituto
☐ Marco André da A. S. Santos – 2.º Substituto
CTPS n.º 26122/024-RJ
CTPS n.º 35276/015-RN

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 495326 Sigla No. S.A.
Documento Redi No 802214
Operación realizada Pacto
Derechos de Registro B/. 50.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 24 de Junio del 2005

Registrador Jefe

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA - SEDE CENTRAL – REPUBLICA DE PANAMA

6º OFICIO REGISTRO TÍTULO DOCUMENTO WWW

CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ SELO DE FISCALIZAÇÃO TOR REGISTRO R.J. HOZ 1 ATO

RHE50963

A presente autenticação não implica na aceitação do teor do documento

Recebi R$ 20,00 ouro, ou US$ 20,00 Tab. 416

Reconheço verdadeira a assinatura de Ernesto Lozano López do Departamento Consular e Legalizações do Ministério das Relações Exteriores do Panamá.

E, para constar onde convier, mandei passar o presente, que assinei e fiz selar com o Selo desta Embaixada.

Panamá, em 29 de Junho de 2005

SELO CONSULAR 28 REAIS-OURO

LUCIA P. DE MOURA
Ministra - Conselheira

REPUBLICA DE PANAMA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCION DE LEGALIZACIONES Y AUTENTICACIONES

TIMBRE NACIONAL 002.00 P.B. 0945

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 495326 Sigla No. S.A.

Documento Redi No 802214

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 24 de Junio del 2005

Registrador Jefe

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ - SEDE CENTRAL - REPÚBLICA DE PANAMÁ

6º OFICIO REGISTRO DE TÍTULOS Y DOCUMENTOS www.6rtdrj.com.br

CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ SELO DE FISCALIZAÇÃO 10º REGISTRO

RHE50963

REPÚBLICA DE PANAMÁ - DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y AUTENTICACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice UMBERTO PEDRESCHI

es auténtica del funcionario que el día 24

de JUNIO *año* 2005

ejercía el cargo de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 27 *de* JUNIO *año* 2005

Autenticación N°. 46C-CDEO 53780

Firma del funcionario

Lic. Ernesto Lozano López
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

1022608 13-07-05

Roberto Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación Nº– 415 CGE/PNM-2005

Presentada para autenticar la firma que antecede, suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

Lic. ERNESTO LOZANO LOPEZ
Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 157
Derechos recaudados U$$ 9.00

Panamá, 29 de 06 del 2005

PABLO VILLAGOMEZ REINEL
MINISTRO DE LA EMBAJADA DEL ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

1022608 13-07-05

6o OFICIO
REGISTRO DE TITULOS Y DOCUMENTOS
Y M. G. L.D. R.J. COM. DR

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial D... que la copia con la que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 5 foja(s) útil(es)

Quito, a 5 JUL. 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

R B HOLDINGS ASSOCIATES CORP.
JUNTA DE ACCIONISTAS

ACTA No.- 002
D.M. Quito, Junio 19 de 2006

Referencia: Reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de R B HOLDINGS ASSOCIATES CORP., celebrada el día 19 de junio de 2006.

En el Distrito Metropolitano de Quito a las 15H00 del día 12 de junio del año 2006, en las oficinas de la compañía ubicadas en la avenida República del Salvador N 34 - 183, Edificio Torrezul, piso 11, oficina 1101, se reúnen el accionista de la compañía R.B. Holdings Associates Corp., Rubens Botteri Gomes de Castro; quien representa el 100 % del capital social suscrito y pagado de la compañía, acuerda y acepta constituirse como en efecto se constituyen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el estatuto social especialmente su artículo Quinto y demás normas legales aplicables, con el objeto de tratar y resolver sobre el siguiente orden del día, acordado previamente:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta.
3. Aprobación del texto del poder a otorgarse al señor Rubens Botteri Gomes de Castro para que actúe como Apoderado de la compañía en la República del Ecuador.
4. Autorización al señor Santiago Estrella León para otorgar el poder a nombre de la compañía al señor Rubens Botteri Gomes de Castro en la República del Ecuador.
5. Lectura y aprobación del Acta de la Reunión.

El orden del día es aprobado por unanimidad, dando paso al desarrollo del mismo.

1.- **Verificación del Quórum.**

Se constata que se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital social, en consecuencia, está conformado el quórum para deliberar y decidir.

2.- **Elección del Presidente y Secretario de la Junta.**

Para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario se designó por unanimidad al señor Rubens Botteri Gomes de Castro y al señor Jorge Santiago Estrella León respectivamente.

3.- **Autorización al señor Santiago Estrella León para otorgar el poder a nombre de la compañía al señor Rubens Botteri Gomes de Castro en la República del Ecuador.**

La Junta autoriza al señor Santiago Estrella León Director de la compañía a suscribir y extender el poder a favor del Señor Rubens Botteri Gomes de castro como Apoderado de la compañía en la República del Ecuador.

4.- **Aprobación del texto del poder a otorgarse al señor Rubens Botteri Gomes de Castro para que actúe como Apoderado de la compañía en la República del Ecuador.**

El Señor Santiago Estrella León Propone a la Junta el siguiente texto:

Notaría Décima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

SEÑOR NOTARIO: *En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una escritura de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas.*

COMPARECIENTE.- *Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Jorge Santiago Estrella León, debidamente autorizado para el efecto por la Junta General de Socios de la compañía* ***R B Holdings Associates Corp.****, celebrada el diecinueve de junio del dos mil seis, acta que se agrega como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil casado, residente y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. El poderdante en la calidad invocada, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de otorgar, como en efecto lo hace, un poder general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor Rubens Botteri Gomes de Castro, al tenor de las cláusulas que a continuación se indican:*

PRIMERA: PODER.- *El señor Jorge Santiago Estrella León, a nombre y en representación de* ***R B Holdings Associates Corp.****, debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la compañía conforme el documento que se adjunta., otorga poder al Señor Rubens Botteri Gomes de Castro para que el mandatario realice los siguientes actos y contratos:*

PRIMERO.- Representar a la Compañía R B Holdings Associates Corp. en la República del Ecuador, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar los negocios de la compañía, tanto con su relación con terceros como internamente;

SEGUNDO.- El mandatario tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

TERCERO.- El mandatario está facultado para suscribir, acordar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Compañía R B Holdings Associates Corp.;

CUARTO.- Para que otorgue poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial; delegue este mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubiera conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiera hecho;

QUINTO.- Es voluntad de R B Holdings Associates Corp., que su apoderado en ningún caso, encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que se le confiere, pues, para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplías facultades, con libre, franca y general administración y disposición de los bienes y negocios jurídicos y económicos de la compañía, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores y las especiales del Art. 48 de Código de Procedimiento Civil;

SEXTO.- El mandatario está facultado expresamente para suscribir contratos ya sean estos mediante instrumentos privados o

mediante escritura publica, con autoridades públicas o privadas y en general este poder le faculta para suscribir ofertas, concursos privados, licitaciones, entregar garantías, suscribir actas de entrega recepción provisional o definitivas, suscribir finiquitos, presentar facturas, cobrar y pagar obligaciones y todo aquello que esté relacionado con la celebración, ejecución y terminación de los contratos que celebre. El mandatario podrá sin ningún otro requisito o documento obligar a la compañía con la presentación de este poder que de manera especial le faculta intervenir ante cualquier autoridad u organismo del Estado ecuatoriano, suscribiendo contratos, documentos o actos.

SÉPTIMO.- El mandatario está facultado a nombre de la compañía R B Holdings Associates Corp. a aperturar y mantener cuentas ya sean estas corrientes o de ahorros, y en fin a realizar todas las operaciones crediticias que se requieran para el giro de los negocios del mandante con cualquier institución del sistema financiero ya sean estas ecuatorianas o extranjeras.

SEGUNDA: PLAZO.- *Este poder tendrá un plazo indeterminado a partir de su otorgamiento, hasta que el mandatario comunique su voluntad de darlo por terminado cumpliendo los requisitos legales para tal efecto.*

El texto propuesto es aprobado por la Junta.

Con lo cual concluye el tratamiento del orden del día; se concede un breve receso para la elaboración del acta.

5.- **Lectura y Aprobación del Acta:**

El Secretario da lectura al texto del acta, la cual es aprobada y ratificada en todas sus partes por unanimidad sin objeción alguna sobre las decisiones adoptadas por los asistentes.

El Presidente da por terminada la sesión siendo las 16H00.

Rubens Botteri Gomes de Castro
Presidente

Jorge Santiago Estrella León
Secretario

Asistentes:

Rubens Botteri Gomes de Castro
Accionista

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERIFICADA DE PODER GENERAL. **OTORGA:** SEÑOR JORGE SANTIAGO ESTRELLA LEON. **A FAVOR DE:** SEÑOR RUBENS BOTTERI GOMES DE CASTRO. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006.

Notaría Trigésima Segunda · Notario · Quito - Ecuador · Dr. Ramiro Dávila Silva

NOTARIA ECUADOR

NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Con esta fecha senté razón al margen de la matriz de la Poder General otorgada ante mí el 5 de julio del año 2006, de la Resolución dictada por la SuperIntedencia de Compañías No. 06.Q.I.J. 3827, de fecha 10 de octubre del año 2006, donde se RESUELVE calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera RB HOLDINGS ASSOCIATES CORP con arreglo a sus propios estatutos en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, y, calificar de suficiente el poder otorgado a través de la Junta de Accionistas, a favor del señor Rubens Botteri Gomes de Castro de nacionalidad brasileña. Quito, 24 de octubre del año 2006.

EL NOTARIO
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 10 de octubre del 2.006, bajo el número **2913** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolizacion; y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera **" RB HOLDINGS ASSOCIATES CORP. "**; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Accionistas, a favor del **SR. RUBENS BOTTERI GOMES DE CASTRO**, efectuadas el 12 de septiembre del 2.006 (protocolizacion); y, 05 de julio del 2.006 (escritura), ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1709**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43725**.- Quito, a veinte y cinco de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-